

Infracción que ha de considerarse como falta leve en grado mínimo.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas tres mil (3000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 3/70 de 10 de marzo.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa se fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección Provincial, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción esta comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Trabajo, de acuerdo con el artículo 53 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño a 20 de octubre de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: Manuel Alía Ramos

ANUNCIO

3457

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa PROMOCIONES Y NEGOCIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.L. con último domicilio conocido en la localidad de Logroño en Gran Vía, 50 Entrepanta, se pone en conocimiento de la misma, que por el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se dictó Resolución con fecha 7-10-82, en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud del Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 7 de diciembre de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

VISTO el expediente instruido por la
Inspección Provincial de La Rioja.

En virtud de Acta de Infracción.

Incoada en fecha: 31-3-1982.

Empresa: Promociones y Negocios de Construcción, S.L.

Actividad: Construcción.

Domicilio: Gran Vía, 50-entrepanta.

Localidad: Logroño

RESULTANDO: Que en el Acta de Inspección se hace constar que con ocasión de visita con fecha 29-3-82, al centro de trabajo arriba indicado pudo comprobarse que se encontraba trabapando María del Mar Cengotita Villamayor, no habiendo sido inscrita en el Libro de Matrícula, circunstancia ésta que constituye infracción al artículo 65 de la Ley General de Seguridad Social de 30-5-74, tratándose de una infracción Grave de conformidad con el artículo 4.1.2. a) del Decreto 12-9-70. Por lo que se propone la imposición de la multa total de seis mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 12-9-70 con aplicación de grado MINIMO.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Dirección escrito de descargos en plazo legal.

RESULTANDO: Que en uso de este derecho, la Empresa presentó dentro del plazo legal escrito de descargos, en el que se manifiesta que la trabajadora María del Mar Cengotita Villamayor, no se encontraba inscrita en el Libro de Matrícula, al encontrarse tramitando su documentación en una Gestoría desde el día 23 de marzo, fecha en la que está dada de alta. Solicita la anulación de la sanción propuesta.

RESULTANDO: Que por el Servicio de Inspección se emite informe a la vista del escrito de descargos, en el sentido que obra en el marginado expediente.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto en lo relativo a plazos por acumulación de aquéllos.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo tercero del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que las alegaciones vertidas por la Empresa en su escrito de descargos, no desvirtúan los fundamentos del Acta que origina el presente expediente al no aportar prueba alguna que contradiga los hechos expuestos por la Inspección actuante en aquélla, por lo que procede confirmar en todos sus términos la sanción propuesta.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Promociones y Negocios de Construcción, S.L. con domicilio en Gran Vía, 50- entreplanta, de Logroño la sanción total de seis mil (6.000) pesetas, por la infracción reseñada en Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Adviértase que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros, Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 7 de octubre de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: Manuel Alía Ramos